

CAPÍTULO 2: POLÍTICAS PÚBLICAS DE DESARROLLO LOCAL Y DERECHO MUNICIPAL EN CUBA: ANÁLISIS DE UNA RELACIÓN ASCENDENTE.

Autores:

Dra. Orisel Hernández Aguilar

Dr. Duniesky Alfonso Caveda.

La actualidad del tema del desarrollo local y su lógica articulación con un sólido respaldo jurídico es indiscutible en la agenda pública cubana (Alonso Falcón *et al.*, 2020). Desde las instancias públicas y académicas, en creciente interrelación, se le ha otorgado un papel esencial a la capacidad para aprovechar recursos endógenos y generar, desde el eslabón de base del sistema socioeconómico y político, una dinámica en el sentido propuesto.

La exposición que se ofrece, que asume la visión de la interdependencia entre las Políticas Públicas de Desarrollo Local en Cuba y su dimensión jurídica, se estructura asumiendo tres momentos fundamentales. Esta división es puramente metodológica y no implica la existencia de rupturas en el proceso gradual de desenvolvimiento de la relación examinada. Además, los momentos de inflexión apuntados no constituyen puntos exactos, por lo cual la delimitación entre unos y otros no es perfectamente expresable en términos cronológicos.

2.1. Políticas públicas de desarrollo local y derecho municipal en cuba ante la emergencia de la noción de desarrollo local

El problema del desarrollo ha estado en estrecha vinculación con el pensamiento económico y político revolucionario (Peñate López, 2012). Como consecuencia de esto, en la construcción del socialismo en Cuba se aprecia una clara vocación por la “nivelación socioeconómica de las distintas regiones del país, con el propósito de superar las profundas diferencias heredadas del capitalismo” (Iglesias Pérez, 2011, pp. 246).

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

La proyección asumida tras el triunfo de enero de 1959 estuvo marcada por “la solución de las urgencias asociadas a la sobrevivencia del proceso revolucionario, y al estudio profundo de los cambios políticos y sociales que se requerían para elaborar una estrategia de desarrollo que lograra transformar la herencia recibida de casi cinco siglos de colonialismo y neocolonialismo” (Pérez Villanueva, 2008).

Como expone en detalle Pérez Villanueva (2008), las estrategias seguidas hasta 1975 expresan una continuidad en la decisión política de seguir el camino de la construcción del socialismo, incentivar la industrialización, estimular la producción agropecuaria y lograr una creciente inserción con las economías socialistas europeas. Ello va aparejado de adelantos sustanciales en el ámbito social con repercusión en el mejoramiento de la calidad de vida de la población cubana.

No obstante, el progreso experimentado, señala Iglesias Pérez, “tuvo la limitante de transcurrir en condiciones de alta centralización del modelo económico, donde el nivel territorial difícilmente puede trascender el rol de réplica reducida de las políticas nacionales y queda muy poco espacio para opciones de autotransformación local, en una planeación caracterizada por la insuficiente planificación integral del territorio, la no conjugación adecuada entre los aspectos ramales y territoriales, y la ausencia de un carácter activo de la planificación territorial” (Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, 1988 citado en Iglesias Pérez, 2011, p. 247).

Su reflejo en el orden jurídico es notable. El cambio jurídico-político acaecido incorporó “nuevos conceptos y esquemas de dirección y dominación política para transformar la sociedad cubana, requirió de una nueva estructura de poder, lo que también se puso de manifiesto en la entidad municipal” (Prieto Valdés, 2016, p. 265). En el periodo de institucionalidad revolucionaria, hasta 1976, se suceden varios cambios legislativos que conducen a modificaciones en la estructura y funcionamiento de los órganos locales del Estado. La Ley Fundamental de 1959 (Ley Fundamental de 1959, 1959), en cuanto a la concepción municipal adoptada, sería modificada en el mismo año por las leyes 106 y 121 de febrero y marzo. Con posterioridad, entre 1961-1965, se crearían las Juntas de Coordinación, Ejecución e Inspección (JUCEI) y, luego de estas, aparecerían los Comités Ejecutivos, en 1966 (Pérez Hernández y Diéguez la O, 2015, pp. 91-95).

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

Todos los cambios descritos se mantuvieron dentro de la “tendencia a la concentración, centralización y confusión de funciones” (Prieto Valdés, 2016, pág. 267) condicionada por la política económica asumida, “lo cual incidió en la concepción del municipio como ente local no descentralizado” (Prieto Valdés, 2016, pág. 267). En consecuencia, desaparecen los pronunciamientos en relación con la autonomía y la toma de decisiones por la instancia local.

Sin llegar a romper la lógica centralista de desarrollo, la celebración del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) marca el comienzo de una serie de transformaciones que constituirán las bases del segundo momento de la relación entre política de desarrollo local y Derecho en la isla. En el órgano supremo del Partido, tal como se previó en su convocatoria, se definieron cuestiones centrales de la política de desarrollo y se introduce su articulación con el sistema del Poder Popular, del cual se irá reforzando su nivel primario (PCC, 1975 a).

En las “Tesis y resoluciones sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980” (PCC, 1975 b) se aprecia la continuidad con la estrategia concebida en el período anterior, aunque supone una proyección contextualizada al nuevo escenario nacional e internacional. Es de destacar como esa importante proyección política introduce secciones destinadas al desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la técnica; la salud pública y la elevación del nivel de vida del pueblo. A ella sirven de complemento las tesis y resoluciones aprobadas respecto al pleno ejercicio de la igualdad de la mujer (PCC, 1975 c); la cultura artística y literaria (PCC, 1975 d); la formación de la niñez y la juventud (PCC, 1975 e); la política científica nacional (PCC, 1975 f); y la política educacional (PCC, 1975 g). De esta forma, Cuba se convierte en el primer país de América Latina que incorpora el mejoramiento social a su estrategia de desarrollo de manera explícita como la primera prioridad (Pérez Villanueva, 2008).

Estas proyecciones se vieron acompañadas por cambios sensibles en el orden institucional, de los cuales aparece reflejo en los tres acuerdos fundamentales adoptados: “Celebrar el referéndum sobre la Constitución y proclamar la Constitución Socialista el 24 de febrero, en homenaje al 81 Aniversario de la guerra independentista. 2. Aplicar la nueva división político-administrativa en la instancia municipal en los meses de abril y mayo de 1976. 3. Construir los órganos locales del Poder Popular y trasladar

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

a ellos las correspondientes actividades de producción y servicios de importancia local durante los meses de noviembre y diciembre de 1976 y primeros meses de 1977” (PCC, 1975 h).

Efectivamente, en 1976 se promulgaría, con amplio respaldo popular², un texto magno que, sobre una nueva división política-administrativa, vendría a instrumentar el sistema de órganos del Poder Popular, con cuya modelación y práctica yA se venía experimentando (Pérez Hernández y Diéguez la O, 2015, p. 95-100).

Esta estructura debía imbricarse con la perspectiva de “Distribución territorial de las fuerzas productivas” prevista en las “Tesis y resoluciones sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980” (PCC, 1975 b), dando los primeros pasos en el sentido de implicar la iniciativa local y atender a las características de estas en los programas nacionales.

En materia jurídica, la Constitución de 1976 asienta la institucionalidad de la Revolución, que hasta entonces se había legitimado a sí misma como fuente de Derecho. En el diseño político institucional consagrado en materia local, como sostiene Prieto Valdés (2016), “desaparecía formalmente lo que en la práctica había dejado de existir mucho antes, la autonomía municipal. (...) Con una mirada retrospectiva a este modelo no puede desconocerse que tuvo como propósito obtener una más directa vinculación de la dirección con la base, facilitar la rápida comunicación y conocimiento de los problemas, la toma de decisiones y el control de su ejecución entre otros. Pero, ello se hizo sin potenciar una relativa descentralización administrativa a favor de los municipios, cosa que hubiese sido posible al amparo del texto constitucional” (p. 267).

La afirmación de Prieto Valdés se sustenta en que, aunque la Carta Magna (Constitución de la República de Cuba, 1976) no precisaba la finalidad de la institución municipal y pretería la cuestión de la autonomía, entre los Principios de Organización y Funcionamiento de los Órganos Estatales refrendaba que “cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y a la incorporación de las organizaciones sociales y de masas a su actividad” (art. 66 ch).

² El anteproyecto de Constitución fue discutido por 6 200 000 personas, más de 16 000 propusieron modificaciones y adiciones respecto al preámbulo y a 60 de los 141 artículos del mismo.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

Este encargo cobraba especial relevancia para los Órganos Locales del Poder Popular. Según el artículo 101 “Las Asambleas de Delegados del Poder Popular (...) son los órganos superiores locales del Poder del Estado” estando por ello “investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas” (Constitución de la República de Cuba, 1976, art. 102). Su vinculación al desarrollo se explica por su función de dirección de “las entidades económicas, de producción y de servicios que le están directamente subordinadas y desarrollan las actividades requeridas para satisfacer las necesidades asistenciales, económicas, culturales, educacionales y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una” (Constitución de la República de Cuba, 1976, art. 102).

Para complementar esta responsabilidad se crearon los Comités Ejecutivos como órganos colegiados de elección por las Asambleas a fin de cumplir “las funciones que la constitución y las leyes le[s] atribuyen y las tareas que las Asambleas le[s] encomiendan” (Constitución de la República de Cuba, 1976, art. 114).

A lo anterior ha de sumarse el carácter democrático de este particular subsistema de órganos, inserto en la dinámica participativa propia del diseño jurídico-político constitucional. La materialización de este principio se concebía a través de un conjunto de mecanismos de diverso tipo que sacaban provecho de la proximidad con la ciudadanía.

En correspondencia con los incisos a) b) y c) del artículo 66 (Constitución de la República de Cuba, 1976) se verifican las correlativas formas de elección; el control a la actividad de los órganos estatales, los diputados, delegados y funcionarios; y la rendición de cuentas a nivel municipal.

Se disponía del empleo de la elección directa por el pueblo para los cargos de delegados a las Asambleas Municipales (Constitución de la República de Cuba, 1976, art. 138 y 139). Por su parte, la revocación de estos cargos, como contrapartida del derecho a elegir (Ley No. 37 Ley Electoral, 1982, art. 134), sólo implicaba a los electores de la circunscripción en que fueron elegidos.

La rendición de cuentas, como método para el control de la actividad de los delgados, tenía un carácter inmediato frente al electorado en la instancia municipal, tal y como

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

preveían las Normas Reglamentarias de las Asambleas Municipales del Poder Popular (1977, art. 64 c).

De acuerdo con el texto constitucional de 1976, las comisiones de trabajo (Constitución de la República de Cuba, 1976, art. 105 g) y 110) podían ser entendidas como espacio participativo. Ellas suponen la inclusión de ciudadanos que “tengan experiencia o se hallen especializados en la actividad asignada a la comisión” (Peraza Chapeau, 1985, p. 470), los que aportan sus conocimientos específicos y la perspectiva del individuo común sobre la materia en cuestión.

Por último, en esta relación tendría un espacio el derecho de queja y petición (Constitución de la República de Cuba, 1976, art. 62) por parte de los ciudadanos, cuando los planteamientos y solicitudes se enmarquen en cuestiones atinentes a la localidad.

Como se percibe, las líneas políticas resultantes del Primer Congreso del PCC y las disposiciones de la Carta Magna de 1976 sentaban los primeros soportes para abrir el espacio a una proyección hacia el desarrollo local. En estos primeros acercamientos, aun no se perfila una política desde lo municipal en tal sentido, pero sí están dadas unas características esenciales para dotar a estas de legitimidad democrática y se constata la interdependencia de los avances expresados con el consecuente desarrollo jurídico. Además, ha de apuntarse que este diseño jurídico-político fue dialéctico en las variaciones que experimentó a fin de ajustarse a la realidad material, aunque siempre se mantuvo dentro de los cauces descritos.

Las estrategias del 80 al 90 van evidenciando, sobre todo luego de 1985, el cambio de escenario que se avecinaba. En ese sentido se tomaron medidas para dinamizar la economía e introducir nuevos actores en ella (Pérez Villanueva, 2008). Aun así, durante la década de los 80 el modelo centralizado asumido por el Estado cubano permitió elevar las condiciones de vida de la población tanto en zonas urbanas como rurales, a través de políticas que no diferenciaban territorios, en aras de la universalidad (Guzón Camporredondo, 2006 a, p. 50).

Respecto al rol de los órganos locales se les dio seguimiento como lo evidencian la Resolución del II Congreso del PCC sobre el Perfeccionamiento de los Órganos del

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

Poder Popular (PCC, 1980) y las Resoluciones del III Congreso del PCC sobre el Perfeccionamiento de la División Político-administrativa del país (PCC, 1985). Los resultados más destacados de estas revisiones fueron la creación de los Distritos Administrativos (Jiménez Morales, 2009) y la introducción experimental de los Consejos Populares (Ley 56, 1986).

Sobre las pautas asentadas, dadas por la práctica de un modelo de desarrollo centralizado exitoso, pero con incipiente configuración para la descentralización hacia las localidades y su respaldo institucional en el plano jurídico, habrá de edificarse el proceso de reformas que se experimentó a partir de la década de los 90, debido al cambio sustancial del escenario económico y político en el cual se desenvolvía Cuba hasta la fecha. Como se colige de esta síntesis, se evidencian en este lapso solo antecedentes de lo que con posterioridad será la adaptación a Cuba de la noción de desarrollo local, con lo cual la dimensión jurídica de tal fenómeno también está a penas esbozada.

2.2 Políticas públicas de desarrollo local y derecho municipal en Cuba a partir de los 90

Con la entrada del país en la crisis económica a principios de los 90, a nivel central, se recurrió a “una mayor centralización en la búsqueda de un desarrollo emergente que la detuviera y que consecuentemente revirtiera la situación” (Guzón Camporredondo, 2004, p. 9). Sin embargo, y aunque pudiera parecer contradictorio, a escala local, se optó por “asumir un papel cada vez más activo en la búsqueda e implementación de soluciones relacionadas con el desarrollo local, en particular a partir de los recursos, cultura y tradición de cada territorio” (PCC, 1991). A esta primera referencia expresa al desarrollo local, añadió el V Congreso del Partido Comunista de Cuba, también en su Resolución Económica (PCC, 1991), la inclusión de la perspectiva ambiental.

Estas indicaciones justifican el interés gubernamental y académico por la cuestión, lo cual dio lugar a que se generase una importante producción en tal sentido. Aun así, o tal vez por esa misma razón, Guzón Camporredondo y Hernández Márquez (2015, p. 106), sostienen que concretar, hasta ese momento, una teoría cubana sobre desarrollo local resulta un reto casi utópico. Aun en esta relativa imprecisión, ocasionada por la novedad y la multiplicidad de aportes, se denota una vocación hacia el aprovechamiento

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

de los recursos endógenos, en correspondencia con la imposibilidad de disponer de estos por otras fuentes en tal escenario.

Uno de los aspectos más controvertidos y trascendentes para precisar la concepción cubana de desarrollo local era la referida a la ambigüedad del término “local”. A pesar de que la reforma constitucional de 1992 reforzó a la municipalidad, en ella persistió la imprecisión aludida.

Lo “local” dentro del plano jurídico nacional se asociaba tanto con la provincia, como con el municipio, como con el Consejo Popular. La Constitución de la República de Cuba disponía que “la provincia es la sociedad local (...) organizada políticamente por la ley como eslabón intermedio entre el gobierno central y el municipal” (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 102); “el municipio es la sociedad local (...) organizada políticamente por la ley, en una extensión territorial determinada por necesarias relaciones económicas y sociales de su población” (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 102); y la Ley No. 91 define al Consejo Popular como “un órgano del Poder Popular, local, de carácter representativo” (Ley No. 91 De los Consejos Populares, 2000, art. 2).

Aunque las normas cubanas resultaban poco claras al respecto, se podía interpretar que las nociones de “necesarias” y “necesidades mínimas” operaban a modo de presupuestos para entender al municipio como la célula primaria del sistema social. Siendo así, según Boffill Vega, Calcines Díaz y Sánchez Cid (2009), el tratamiento que correspondía a la provincia era el de territorio.

A partir de lo antes expuesto, se podía sostener que el municipio es la “célula básica de los procesos de desarrollo local en Cuba” (Peñate López, 2012, p. 62), o sea, que hace las veces de “unidad” del mismo (González Ferriol y Samper Cámara, 2006, p. 124). El efecto directo de esta tesis redundaría en asumir que la Constitución comprende el encargo a las municipalidades de promover el desarrollo local “no como un mero *dictum*, sino como un imperativo” (Díaz Legón, 2011, p. 42).

No obstante, los criterios de los operadores estuvieron marcados por la imprecisión legal, toda vez que no se generalizó la interpretación de las normas en el sentido previamente apuntado. Ello ocasionó, como refieren González Ferriol y Samper Cámara

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

(2006), diferentes metodologías que tenían “como finalidad impulsar el desarrollo local a nivel provincial, municipal, en la ciudad o en la comunidad según fuera el caso, partiendo de la elaboración e implementación de objetivos y líneas estratégicas de acción. Son ejemplos de que no existe un solo camino en la búsqueda del desarrollo, pues todas han abordado la problemática con diferentes visiones, métodos y herramientas, así como con la participación de disímiles actores” (p. 124).

En alguna medida, además de la polisemia normativa del término local, esto tuvo relación con las insuficiencias jurídicas en la determinación de cuestiones claves del diseño municipal que, si bien experimentaron progresos, aun requerían mejores formulaciones. En palabras de Prieto Valdés (2016) la reforma iniciada con las modificaciones del magno texto en 1992 conducía al “reconocimiento de la necesaria descentralización administrativa y autonomía local, aunque esta última no se expresara directamente” (p. 270).

La ausencia de pronunciamiento del legislador sobre la categoría “autonomía” dejaba cerrada la posibilidad de una definición legal de la misma. Esta omisión resultaba desfavorable pues, su presencia dentro de la norma suprema le hubiese dotado de “reconocimiento constitutivo”, en el sentido de “reconocimiento” como decisión acogedora de una realidad preexistente y de “constitutivo” como efecto de dicha decisión para dar a esa realidad la condición de poder público (Ruíz Cuadrado, 1998).

No obstante, la Carta Magna cubana regulaba dos aspectos que eran suficientes para proveer de contenido a dicho principio. En primer lugar, figuraba la personalidad jurídica que, tras la reforma, se atribuye a los municipios. En segundo término, se encontraba la capacidad que les reconocía “para satisfacer las necesidades mínimas locales” (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 102).

La personalidad jurídica creaba el marco legal para considerarlos dotados de derechos, facultades y deberes que daban fundamento a su actuar. Esto debía traer como consecuencia la admisión de que los municipios podían decidir y obligarse dentro de un ámbito singular y propio de materias, acotadas por su límite espacial y en armonía con los intereses de la colectividad local, y gestionar todo ello con su patrimonio. A pesar de las posibilidades que se vislumbraban con tal interpretación de los enunciados constitucionales, el contenido por esferas de la autonomía municipal no se materializó con esa amplitud.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

La autonomía política puede analizarse desde el enfoque de la legitimación atribuida al poder, por medio de la democracia municipal, para la formulación de políticas a tal nivel. En cuanto a la participación popular en el gobierno, directa o indirectamente, los municipios cubanos continuaron progresando a partir del esquema del Poder Popular. Sin embargo, al abordar la posibilidad de las autoridades locales de establecer, *per se*, Políticas Públicas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad comprendida en su demarcación, los obstáculos se encuentran en su vinculación con las competencias y los recursos financieros de que disponían.

Para comprender el contenido de la autonomía debe precisarse el conjunto de competencias y atribuciones de que están dotadas las autoridades locales. Siguiendo a Fernández Estrada, Tamayo Pineda y Blanco Rojas (2015), puede sostenerse que la competencia y la atribución “constituyen dos pasos de un mismo proceso, donde la primera consiste en el poder genérico atribuido por una norma a un órgano de la administración, mientras que la segunda no es más que la expresión concretizada de esta competencia en el ejercicio de una función específica” (p. 249).

Aun cuando las normas preceptuaron las atribuciones de los órganos locales (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 106; Acuerdo N° 6176, Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular, 2007, art. 13; Ley No. 91 De los Consejos Populares, 2000, art. 21), como afirmara Villabella Armengol (1998), “subsiste poca precisión normativa del ámbito propio de competencias” (p. 114). Ante tal situación, y comprendiendo la relevancia del asunto, se sugirieron métodos diversos para procurar un acercamiento, lo más fiable posible, al catálogo de estas (Díaz Legón, 2011; Hernández Aguilar, 2014), sin que ello pudiera remediar la situación, pues este particular requiere de expreso pronunciamiento legal.

Otro aspecto de carácter básico para el desarrollo autónomo de la actividad municipal es el relativo a las finanzas. Según Pérez Hernández y Prieto Valdés (2006), “los recursos económicos municipales se convierten (...) en la fuente para la solución de los problemas comunitarios y en garantía de la posibilidad de adopción de decisiones locales” (p. 212). Por ello, debe asegurársele al municipio un capital mínimo y la independencia suficiente para poder identificar sus prioridades e, incluso aunque se trate de montos limitados, destinarlo a ellas.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

Las fuentes de financiamiento de los entes locales eran tres: los ingresos cedidos, la participación en ingresos del Presupuesto Central y las transferencias directas (Decreto-Ley N° 192 De la Administración Financiera del Estado, 1999, art. 43). La autonomía en cuanto a estos recursos se veía limitada pues dos de estas fuentes son externas completamente al municipio, pues su asignación y monto dependen de la voluntad de un órgano superior. Además, si se toma como referencia el origen de estos recursos, todos resultaban ajenos, ya que los órganos locales carecían de facultad para crear tributos.

En resumen, el panorama general alrededor de la autonomía municipal cubana, estaba marcado por la ausencia de pronunciamiento expreso al respecto en las normas legales –partiendo de la Constitución–, lo cual afectaba su adecuada comprensión y tratamiento. Asimismo, la lógica complementariedad entre sus diversos ámbitos de manifestación hacía que unos padecieran las consecuencias de las restricciones de los otros, en especial debido a las limitaciones existentes en cuanto a las posibilidades de disposición de recursos financieros y a la indeterminación del ámbito competencial propio de los entes locales.

A pesar de lo anterior, el que se confiriera personalidad jurídica al municipio supuso un avance, pues tal reconocimiento, independientemente de cómo se asumiera en la práctica, suponía un mínimo de autonomía, en tanto presuponía la posibilidad de operar en el tráfico jurídico en pos de realizar sus fines. Ese reconocimiento y el encargo constitucional de satisfacer las necesidades mínimas locales, operaban como presupuestos para, dentro del ámbito de la legalidad vigente, vincular a los órganos locales al desarrollo de su localidad en cuanto estuviera comprendido dentro de sus funciones.

Tal perspectiva se podía apoyar en la legitimidad democrática consustancial al diseño del sistema del Poder Popular (Fernández Bulté, 2009), que en su nivel básico reforzó (García Brigos, 2006) los mecanismos previamente instrumentados para viabilizar el involucramiento popular (Azcuy, 2000; Pérez Martínez, 2015). A los mecanismos previamente regulados, elección (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 135), revocación (Ley No. 89 Ley de Revocatoria del Mandato de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular, 1999, art. 3 y art. 7), rendición de cuentas (Constitución de la

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

República de Cuba, 1992, art. 68 c), art. 114 c), art. 115 y art. 84), comisiones de trabajo (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 110) y derechos de queja y petición (Constitución de la República de Cuba, 1992, art. 63), se sumaron la generalización de los Consejos Populares a todo el país y los despachos (Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, 1995, art. 61) para mantener el involucramiento popular a lo largo de toda su gestión de gobierno.

Los Consejos Populares se constituyen teniendo en cuenta varios elementos que configuran un entorno espacial-social diferenciado. Desde su composición se procura representatividad de la comunidad, al integrar a los delegados, representantes de las organizaciones sociales y de masas, y otras personas que encarnen intereses de la comunidad escogidos entre las entidades económicas y administrativas enclavadas en el área, primordialmente de las que no sean de subordinación municipal (Villabella Armengol, 2006 a, pp. 181-185).

Entre las funciones que se le atribuyeron a estos órganos se destacan (Ley No. 91 De los Consejos Populares, 2000, art. 21): respaldar el trabajo de los delegados; trabajar activamente para que se satisfagan las necesidades asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales de la población y en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados; exigir eficiencia en el desarrollo de las actividades de producción y de servicios a las entidades enclavadas en su área de acción y apoyar, en lo posible, su realización; coordinar, cuando resulte necesario, las acciones de las entidades existentes en su área de acción y promover la cooperación entre ellas; controlar y fiscalizar las actividades de las entidades existentes en la demarcación independientemente de su nivel de subordinación; y promover la participación de la población, de las instituciones y entidades de la demarcación para desarrollar iniciativas que contribuyan a lograr el mayor avance en las tareas que se propongan, así como cohesionar el esfuerzo de todos.

Los despachos, por su parte, resultan de la obligación de los delegados de mantener el vínculo con los electores y atender sus preocupaciones y exigencias. Para ello “cada delegado fija un día a la semana para recibir a aquellos electores de su circunscripción que le soliciten entrevistas o le hayan escrito planteándole alguna cuestión que él debe atender” (Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, 1995, art. 61).

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

Aunque en la normativa no se dispuso medio alguno para instrumentar la articulación horizontal y vertical nacida de la iniciativa municipal, los estudiosos reconocieron que esta posibilidad sería una vía para rebasar, por medio de las relaciones horizontales –entiéndase intermunicipales–, la costumbre de que “los análisis que se realizan en la escala municipal se circunscriben al territorio comprendido dentro de los límites político-administrativos, desprovistos de otros referentes externos (...) asumiendo inconscientemente una “independencia espacial de isla” (Guzón Camporredondo, 2006 a, p. 62), lo que constituye una limitación en cuanto a las proyecciones para el desarrollo. A ello subyace la comprensión de que, por medio de las relaciones intermunicipales se contribuiría al fortalecimiento de las estructuras locales y se coadyuvaría al cumplimiento por parte de estas de sus funciones, a la vez que se facilitaría la integración de la localidad con su entorno “-tanto el más próximo: la región, como el más mediato: la nación, y también el más distante: el resto del mundo-, [algo que] es condición de desarrollo de los individuos sociales en la localidad, de los colectivos laborales que conforma y de las organizaciones que constituye para gestionar ese desarrollo” (Iglesias Pérez, 2011, pp. 251-252).

En el orden jurídico doctrinal cubano se encontraba sustento para tal aspiración a partir de la visión de Garcini Guerra (1986) de la coordinación. Según el profesor, esta existe para evitar “gastos innecesarios por duplicación de servicios y mal empleo de recursos personales y materiales (...) [y] expresa, en definitiva, todos los principios de la organización que están de hecho contenidos en ella y a través de esos principios opera y se hace efectiva” (p. 142).

Otra referencia válida para enfocar este tema pudo encontrarse en el principio de relación-articulación esgrimido por Villabella Armengol. Este resulta del “necesario y natural engarce que tiene que tener el Municipio con el resto del entramado para su integración como parte del conjunto territorial de un país” (Villabella Armengol, 2006 b, p. 160).

A pesar de que no se llegaron a constituir mecanismos autónomos de colaboración intermunicipal, en correspondencia con las exigencias y las perspectivas teóricas descritas, en Cuba (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1991) se introdujo la figura de los “hermanamientos”, constituyendo un intento por integrar las provincias y municipios con otras entidades análogas del extranjero (Hernández Aguilar, 2016).

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

De lo anteriormente expuesto se constata como avance el reconocimiento expreso de la arista local dentro de la política de desarrollo, como pieza imprescindible ante los retos del entorno socioeconómico y político que se presenta a partir de los años 90. Esto tiene reflejo en la configuración jurídica de los municipios y su capacidad de actuación, aun cuando la formulación legal no coadyuvó a que desplegaran todas sus potencialidades. Los progresos experimentados, y las sucesivas experiencias prácticas de desarrollo en localidades, dieron lugar a estudios completos que pautaron los puntos requeridos de perfeccionamiento y consolidaron unos fundamentos desde la ciencia, particularmente la jurídica, que sustentan la demanda de una regulación municipal a la altura, incluida la promulgación de una Ley de Municipios.

2.3 Políticas públicas de desarrollo local y derecho municipal en Cuba a partir de los lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución

La adopción por el VI Congreso del PCC, en 2011, de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (PCC, 2011), representan un punto de inflexión hacia el actual panorama de perfeccionamiento institucional. Este documento ha sido complementado y desarrollado por la Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021 (PCC y ANPP, 2016), la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (PCC, 2016 a) y el Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos (PCC, 2016 b).

Las proyecciones trazadas han obligado a una revaloración de las relaciones, en la toma de decisiones, entre la base y el centro, y en la base en sí misma (Prieto Valdés, 2016, p. 272), puesto que los cambios previstos atañen a todas las esferas del desarrollo nacional, incluido el municipio.

El lineamiento 21, en su versión de 2011, y el 13, en la Actualización de los Lineamientos de 2016, dispusieron que “las empresas y las cooperativas pagarán a los consejos de la administración municipal donde operan sus establecimientos, un tributo territorial, definido centralmente, teniendo en cuenta las particularidades de cada municipio, para contribuir a su desarrollo”. En consecuencia, se formuló la previsión en la actual Ley N° 113 Del Sistema Tributario (2012) de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local (Título III. De la Contribución Territorial para el Desarrollo Local) de la que se benefician

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

los gobiernos municipales y que supone un paso de avance para las finanzas de la localidad.

Respecto a las cuestiones competenciales los lineamientos numerados 35 y 36 se pronunciaron en el sentido de que “los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales cumplirán funciones estatales y no intervendrán directamente en la gestión empresarial” (PCC, 2011, lineamiento 35) y de que “se normarán las relaciones de las funciones estatales que ejercen las direcciones sectoriales en provincias y municipios con las que desarrollan los Organismos de la Administración Central del Estado, dejando definidos los límites de sus competencias, vínculos, reglamentos de trabajo y las metodologías de actuación que se aplicarán” (PCC, 2011, lineamiento 36). Esta aspiración se mantiene en la Actualización de los Lineamientos (PCC y ANPP, 2016, lineamientos 261 y 262) sentando unos claros referentes para remediar la vigente indeterminación y, con ello, viabilizar la autonomía municipal que requiere el desarrollo local.

Referido a este tema cobra también relevancia lo dispuesto en el numeral 37 (PCC, 2011), que trata de la ejecución de proyectos de desarrollo local basados en la auto-sustentabilidad financiera; y en los numerales 263 y 264 (PCC, 2011), que versan sobre el necesario aprovechamiento por las instituciones turísticas de las potencialidades productivas locales y el desarrollo por parte de los municipios de ofertas turísticas que se conviertan en fuente de ingreso en divisas (Pérez Martínez, 2014).

De la interpretación de estas directrices de forma sistémica saltan a la vista importantes perspectivas de progreso futuro para las municipalidades, fundadas en las iniciativas propias, conducentes al desarrollo local, y que deben suponer, a fin de ser viables, una descentralización de funciones en favor de las ellas, es decir, un sensible incremento de la autonomía. Como un primer paso en pos de ensayar las reformas que conllevaría en el futuro la generalización de estas aspiraciones, se comenzó un experimento en las provincias de Artemisa y Mayabeque (Decreto No. 301, Sobre las funciones estatales y de gobierno que se ejercen y cumplen en la provincias y municipios objeto del experimento autorizado, 2012).

En la búsqueda de una correcta materialización de los Lineamientos, el Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

sectores estratégicos, derivado del VII Congreso del Partido Comunista de Cuba (2016), en su Eje estratégico “Gobierno eficaz y socialista e integración social”, apunta como parte de sus objetivos específicos: “Consolidar un sistema de administración pública, ágil, eficaz y eficiente, cuyo propósito esencial sea la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local” (numeral 62) e “Impulsar el desarrollo territorial mediante el fortalecimiento de atribuciones y las capacidades de planificación y gestión de los territorios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales” (numeral 65).

A lo antes dicho se suma que, en el documento aprobado por el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba y la Asamblea Nacional del Poder Popular (2016) para actualizar los Lineamientos, se reserva el penúltimo de estos, numerado 273, a consignar la aspiración de “Perfeccionar la División Político-Administrativa a fin de que esta facilite conformar un modelo de municipio con una sólida base económico-productiva, la autonomía necesaria y sustentabilidad”.

El compendio expuesto pone de relieve, cómo desde 2012 se han previsto, en las Políticas Públicas, un conjunto de medidas encaminadas a superar aquellos elementos que en la etapa precedente supusieron un freno al desarrollo local esperado. La coexistencia de varios documentos, enfocados, unos, desde lo general y, otros, orientando la ejecución de los primeros en un periodo de tiempo dado, crea un marco bien ordenado de prioridades.

Todos estos antecedentes tuvieron en la reforma constitucional la oportunidad de instituirse en expresión jurídica al más alto nivel. El proceso en cuestión comenzó en 2018 y estuvo estructurado de manera que la intervención del pueblo se concentrara en etapas claves como el debate del proyecto y la votación en el referendo. En la consulta del proyecto participaron más de siete millones de cubanos, que formularon 1 445 289 intervenciones, de ellas, 659 527 propuestas en términos de modificaciones, adiciones, eliminaciones y dudas (Castro Morales, 2018). Por su parte, en la votación, la nueva Constitución de la República recibió el respaldo de 6 millones 816 mil 169 electores que votaron «sí» (86.85%) (Doimeadios Guerrero, Carmona Tamayo y Pérez, 2019).

Uno de los aspectos más notables de la Constitución de la República de Cuba de 2019 es el tratamiento que realiza de la institución municipal. Al respecto, Pérez Hernández

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

(2018) apuntaba que “en el proyecto constitucional ¡los municipios resultaron ganadores!” y Espina Prieto (Extremera San Martín, 2018) lo calificaba como “un texto radicalmente municipalista”.

De hecho, el Artículo 168 asume que: “El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política – administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular”. Esta conceptualización tiene el mérito de sintetizar tradición y modernidad.

Como señalan Pérez Hernández y Díaz Legón (2020), “La consideración del municipio como sociedad local responde a la tradición e historia municipal; criterio de la Escuela Sociológica (Carrera, 1905) que tiene su primera expresión en la Constitución de 1901, pero más acabadamente en la Ley Orgánica de los Municipios de 1908. Tal concepción tiene repercusión en los temas culturales e identitarios, tanto territoriales como nacionales” (p. 259).

Por lo anterior y, en relación con las líneas políticas que se venían estableciendo, se consagra expresamente la autonomía del municipio, sus fuentes de financiamiento, su rol esencial en el desarrollo y el papel rector de la Asamblea, como órgano colegiado, deliberativo y de carácter representativo, en la conducción de las decisiones en esa instancia de gobierno.

La perspectiva del constituyente al respecto se desarrolla cuando manifiesta que: “La autonomía del municipio comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes. La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

detrimento de los intereses superiores de la nación” (Constitución de la República de Cuba, 2019, art. 169).

Este reconocimiento supone un paso de avance con relación al texto precedente, que se limitaba a atribuirle personalidad jurídica, y la cristalización de un anhelo de los municipalistas cubanos, la pautar las líneas esenciales de la autonomía atribuida, lo cual debe orientar el resto de las normas concernientes al municipio. A ello debe sumarse, como elemento a ponderar, la novedosa introducción en el párrafo segundo del artículo 169 de tres principios que condicionan y/o encausan el ejercicio de la referida autonomía.

Con la promulgación de la Constitución de 2019 se completa un conjunto de documentos políticos y jurídicos que conforman el sistema conducente a clarificar el actual marco de las Políticas Públicas para el desarrollo. En este sistema, el nivel local ha ganado en importancia y en atributos de manera que está en mejores condiciones para asumir los esfuerzos orientados hacia la finalidad pretendida.

Recientemente, Vázquez López, Díaz Legón y Pérez Hernández (2020) han sostenido que “Las PP, para el caso cubano, tienen como base la Constitución de la República, los planes estratégicos nacionales, compromisos internacionales, prioridades sectoriales y territoriales de diferentes escalas (municipio, provincia), emanadas en lo fundamental de las estrategias de desarrollo municipal y de la provincial, identificación de problemas y necesidades socio-económicas contingentes, reconocidos por diferentes vías, demandas, propuestas e iniciativas ciudadanas” (p. 35).

Del criterio anterior hay que ponderar el hecho de que los autores consideran implícita en la idea de Políticas Públicas en la isla las disposiciones constitucionales, con lo cual se reafirma el rol determinante de la dimensión jurídica dentro de la conducción y materialización de estas directrices.

En ese marco general, y con evidente coherencia con los elementos apuntados, se inserta la Política para impulsar el Desarrollo Territorial (PIDT) (MEP, 2020). La introducción que antecede a la exposición de los aspectos centrales de esta Política se dedica en exclusiva a exponer la correspondencia de la misma con las directrices vigentes y los sujetos involucrados su en diseño. De este último asunto debe destacarse

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

la intervención, junto a autoridades centrales, territoriales y locales y organismos del Estado, de centros de investigación y universidades. Esto constituye expresión de una línea de trabajo que se ha venido consolidando y se encuentra en la configuración interna de la política misma. Se trata de reconocer que “el conocimiento experto debe estar presente en cada decisión de la administración pública y el sector empresarial, tanto estatal como no estatal; debe vincularse a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a los programas de desarrollo en todos los ámbitos y a todos los niveles” (Díaz-Canel Bermúdez, Núñez Jover y Torres Paez, 2020, p. 370).

La política ofrece una definición de desarrollo local, lo cual tiene trascendencia pues sienta un criterio de la autoridad encargada para delimitar el contenido y alcance de la categoría. La conceptualización ofrecida asume al “desarrollo local como un proceso esencialmente endógeno, participativo, innovador y de articulación de intereses entre actores, territorios y escalas (municipal, provincial y sectorial/nacional). Se sustenta en el liderazgo de los gobiernos municipales y provinciales para la gestión de sus estrategias de desarrollo dirigidas, desde la gestión del conocimiento y la innovación, al fomento de proyectos que generen transformaciones económico-productivas, socioculturales, ambientales e institucionales, con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población” (MEP, 2020, p. 3).

Para orientar la gestión del gobierno municipal en tal sentido, siendo consecuente con las prioridades definidas a partir de los intereses nacionales y territoriales, se cuenta, como herramienta fundamental, con la Estrategia de Desarrollo Municipal. Esta constituye un instrumento integrador, que desde su diseño y a lo largo de su implementación articula los diagnósticos y proyecciones que se definan por otros instrumentos de planificación, entre ellos el plan de ordenamiento territorial y urbano (MEP, 2020, p. 3).

Según explica Guzón Camporredondo (2020) la Estrategia de Desarrollo Municipal es el “punto de partida para encaminar este proceso” (p. 9), por cuanto “determina la ruta del desarrollo en el municipio por etapas” (p. 11). A tal fin, la citada autora, concibe dentro de ella un ciclo de funcionamiento en el que se integran las líneas estratégicas, las políticas locales, los programas y los proyectos. Así, “Las líneas estratégicas representan las prioridades que concentrarán los esfuerzos fundamentales en cada etapa o período de mandato (coincidiendo con los tiempos del Sistema del Poder

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

Popular). (...) Para implementar las líneas estratégicas es necesario formular políticas locales, programas y proyectos o acciones complementarias. Las políticas locales constituyen las decisiones que “enmarcan” los programas, que a su vez precisan y ordenan el alcance y contenido de cada prioridad o línea estratégica, y definen los proyectos a formular” (Guzón Camporredondo, 2020, p. 13).

En el desenvolvimiento de esta dinámica, los gobiernos locales deben regirse por un amplio catálogo de principios relacionados en la PIDT. Del examen de los mismos se colige que están pensados para mantener la imbricación con el modelo de desarrollo general del país (Principio 1 y 3 a), fomentar iniciativas en sectores económicos estratégicos (Principio 3 d y e), integrar a los distintos actores presentes en la comunidad, y la ciudadanía en general, en el aprovechamiento de las potencialidades y recursos locales (Principio 3 c, j, m y n), hacer de los proyectos una herramienta esencial de la gestión (Principio 3 f, g y h), mantener en todo momento el acceso a la información y la transparencia (Principio 3 k y p), y asegurar una gestión que incorpore y potencie el desarrollo de los recursos humanos, la ciencia, la innovación y el uso de las tecnologías (Principio 3 b, o y q).

La expresión en el plano jurídico de esta Política, que incluye a las normas de desarrollo del magno texto cubano, se concreta en un crecimiento, no solo en el número de las disposiciones, sino en la calidad técnica de estas y su nivel de integración a las aspiraciones planteadas, aun cuando algunas cuestiones están pendientes por su ubicación en el cronograma legislativo.

Un, primer y fundamental, aspecto que evidencia una sensible mejoría es la regulación de las esferas de la autonomía. En la materialización de su arista política desempeña un rol fundamental la Asamblea, en tanto constituye “la más alta autoridad en su territorio” (Constitución de la República de Cuba, 2019, art. 185). La misma queda fortalecida por las disposiciones que preservan su desempeño de interferencias (Ley No. 132, 2020, art. 10) y aquellas que le encargan de la aprobación y el control de las actividades fundamentales para el desarrollo (Ley No. 132, 2020, art. 16 b), c), h), i) y n)). De estos enunciados resulta que “las autoridades municipales no pueden actuar como meros reproductores y replicadores de las decisiones que se tomen en las instancias superiores, tienen que erigirse en verdaderos focos de poder, comprometidos

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

con su espacio, en verdaderos actores-agentes del desarrollo local” (Pérez Hernández y Díaz Legón, 2020, p. 266).

En el orden administrativo, la autonomía se hace evidente (Anteproyecto de Ley No. 139, 2020, art. 7) manteniendo una adecuada separación de funciones entre las que, en esa sede, corresponden al Consejo de la Administración y las que, en el plano político, tiene la Asamblea. Particularmente, en cuanto al desarrollo local, la Sección Quinta del Capítulo II de la citada Ley, contempla un conjunto de atribuciones del Consejo de la Administración (art. 15), vinculadas a la implementación de la política más recientemente adoptada (MEP, 2020).

En esta relación figuran (Anteproyecto de Ley No. 139, 2021, art 15): la elaboración, implementación, evaluación y actualización de la Estrategia de Desarrollo Municipal, bajo la aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular (inciso a); la creación de las estructuras necesarias para implementar la estrategia de desarrollo municipal y asesorar a los demás órganos locales del Poder Popular en materia de desarrollo local (inciso b); la creación de formas jurídicas organizativas de subordinación municipal, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local, con la aprobación de la Asamblea Municipal (inciso c); la convocatoria a procesos de licitación o similares, concursos, otorgamiento de premios, proyectos o iniciativas relacionadas el desarrollo municipal, con el beneplácito de la Asamblea Municipal (inciso d); la aprobación y evaluación de los proyectos de desarrollo local del territorio de conformidad con la Estrategia de Desarrollo Municipal (inciso e); la movilización de las potencialidades locales y la integración entre actores estatales y no estatales (inciso f); y la promoción ante la Asamblea Municipal de la realización de mecanismos de presupuestos participativos para el desarrollo local (inciso g).

Para asumir estas responsabilidades, sostiene Pérez Hernández (2020), “Resulta primordial el marco jurídico que dilucide las competencias de cada nivel de gobierno, establezca la subsidiariedad y complementariedad en la implementación de estas con clara determinación de la autoridad de los diferentes órganos que conforman la municipalidad” (p. 71). La cuestión competencial, en tanto sigue siendo un pendiente, y es asumida como un principio por la Política para impulsar el Desarrollo Territorial (MEP, 2020, numeral 17), previendo su fijación en una próxima Ley de Municipios.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

La trascendencia de ese asunto impacta en la arista financiera de la autonomía, pues, tal y como señala Díaz Legón (2020), “La claridad de las competencias municipales en cuanto a los ámbitos político y administrativo permite determinar los niveles de responsabilidad de las autoridades locales en materia de gastos y es punto de partida para diseñar el modelo de financiación municipal y la incorporación de nuevas funciones, responsabilidades e instrumentos a través de la descentralización fiscal” (p. 147).

La misma definición constitucional del municipio puntualiza que, en la vertiente financiera, este “cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República” y ostenta “la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos” (Constitución de la República de Cuba, 2019, art. 168). Esto supone un compromiso hacia “un cambio en las maneras de hacer, comporta articular el proceso de descentralización fiscal hacia el nivel municipal para llenar de contenido la autonomía prevista en lo que a hacienda pública se refiere” (Díaz Legón, 2020, p. 146).

En la actualidad la nota de avance en tal sentido continúa centrada, en lo fundamental, en un tributo de la Ley No. 113 (2012), o sea, en la contribución territorial para el desarrollo local. Su entidad para acometer todos los propósitos que se desean es limitada, toda vez que “Este posee una estructura que define 50 % de la recaudación para financiar parte de los gastos del presupuesto del territorio, el otro 50 % queda a disposición de los Consejos de Administración de los órganos locales del Poder Popular para ser aplicado en proyectos de desarrollo territorial” (del Toro Ríos, 2020, p. 118)

Ante el imperativo impuesto por la política de desarrollo local y bajo el amparo del texto constitucional de 2019 que ha de conllevar a la concreción del término “ingresos propios”, la situación se presenta favorable para el diseño de un sistema de financiación local para el desarrollo a la altura de las expectativas y aterrizado a las posibilidades reales. Por ello la clave puede encontrarse en la articulación de “diferentes fuentes de ingresos, compuesto no solo por los ingresos tradicionales (tributarios o no), sino también por los que puede aportar la alianza pública-privada, la cooperación internacional, el sector bancario, otros que provengan de la iniciativa municipal” (Díaz Legón, 2020, p. 148).

Un elemento que conecta la cuestión financiera con las formas de legitimación democrática, que respaldan el desempeño de las autoridades locales, lo constituye el presupuesto participativo. Este mecanismo, si bien es conocido, no cuenta en la

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

actualidad con previsión expresa en la legislación vigente, algo que debe tener solución próxima dada su inclusión en la PIDT (MEP, 2020, Principio 3 n).

A nivel local, la institucionalidad democrática mantiene las instituciones participativas anteriormente existentes, a las que se añaden otras nuevas, al amparo del reconocimiento en el artículo 80 de la Carta Magna del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder del Estado. El enriquecimiento experimentado es notable por la inserción de las garantías a los derechos de petición y participación popular local (Constitución de la República de Cuba, 2019, art. 200).

En tal sentido, desarrollando el dictado constitucional, la Ley No. 132 De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares (2020) configura en su Capítulo XV las formas de instrumentar la consulta popular (Sección Segunda); la atención a los planteamientos de los electores por sus delegados (Sección Tercera); la atención a las quejas y peticiones de la población (Sección Cuarta); la tramitación del derecho a proponer a la AMPP el análisis de temas de su competencia (Sección Quinta); la información a la población sobre las decisiones de interés general que se adoptan por los órganos del Poder Popular (Sección Sexta); y el análisis a petición de los ciudadanos de los acuerdos y disposiciones propias o de autoridades municipales subordinadas (Sección Séptima). Este constituye un catálogo amplísimo y flexible de posibilidades para incorporar, en situaciones diversas, a la ciudadanía a la gestión de gobierno, entre las que están incluidas aquellas relevantes a efectos del desarrollo local.

De las previsiones en cuanto a estas novedosas garantías, debe destacarse que se ha mantenido la fórmula del inciso f) del artículo 200 constitucional, al dejar expedita la implantación de cualquier otro actuar que sea preciso ejecutar, en el marco de su competencia, a fin de asegurar estos derechos. A ello se añade que en el apartado segundo del artículo 135 la referida Ley insta a promover la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para desarrollar la participación, proyectándose de conformidad con la política del país, lo cual redundará en favor del gobierno electrónico. Otro aspecto de interés en la formulación constitucional de la municipalidad es la previsión de principios que encausan el ejercicio de la autonomía, asegurando su existencia armónica con los demás niveles de organización del Estado (Constitución de la República de Cuba, 2019, art.169 párrafo segundo). Así queda consagrado, al más alto nivel, el principio de colaboración, cuya esencia radica en la realización de funciones

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

que contribuyen a facilitar el ejercicio de tareas ajenas y/o propias, sin alterar el régimen de distribución de competencias, situándose ambas partes en un plano de igualdad, independientemente de la jerarquía de estas (Rodríguez de Santiago, 1997).

La Ley No. 132 (2020) prevé en su artículo 179 que del establecimiento de tales relaciones por decisión de la Asamblea Municipal a solicitud de su Consejo de la Administración. Sobre tales iniciativas se informa al Gobierno Provincial (apartado 1) y se consulta previamente al Gobernador y por medio de este al Consejo de Ministros o al Consejo de Estado cuando implique intereses provinciales o nacionales (apartado 2). La forma que asumen estos actos es la de los convenios interadministrativos municipales, de conformidad con el artículo 108 del Anteproyecto de la Ley No. 139 (2021). Estos expresarán los términos de los acuerdos entre los Consejos de la Administración Municipales sobre objetos asociados al ámbito de sus competencias (Anteproyecto de Ley No. 139, 2021, art. 107).

El mismo texto del artículo 107 contempla la posibilidad de dar paso a “la creación de una nueva persona jurídica para la satisfacción de los intereses generales de las localidades involucradas”. Esta posibilidad podría dar lugar a prácticas de asociativismo de tipo supramunicipal en el país, con la inserción de tipologías consolidadas como las Asociaciones de Gobiernos Locales (AGL’s), las mancomunidades y los consorcios. Además, sería factible retomar los hermanamientos entre localidades, atribuyendo la aprobación y gestión de los acuerdos celebrados al efecto a los órganos municipales correspondientes.

Ante este escenario, marcado por la claridad en las Políticas Públicas de Desarrollo Local y la promulgación de normas jurídicas necesarias para viabilizar legalmente su instrumentación, se puede concluir que se está en presencia del momento más alto de la relación entre Políticas Públicas y Derecho Municipal en Cuba. Este vínculo que, como se ha expuesto, ha preservado su interrelación dialéctica, se ha enriquecido y está en mejores condiciones que nunca para consolidarse.

En tal sentido, como señalan Pérez Hernández y Díaz Legón (2020), se enfrenta hoy un gran reto y una gran oportunidad, donde el siguiente paso debe estar dado en el sentido de unificar y completar las regulaciones vigentes en una Ley de Municipios, “que desarrolle los contenidos constitucionales en la materia, articule los órganos, horizontal y verticalmente, defina las competencias municipales y concrete la autonomía,

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

regulando, con ese fin, las funciones y atribuciones de los distintos órganos municipales con vocación de autogobierno” (p. 265). En tal sentido, la PIDT ya ha ofrecido una fecha para dicha norma y, en la triangulación de las líneas trazadas, se encuentran identificadas las cuestiones esenciales que se deben tratar y el sentido que estas han de tener, a fin de corresponderse con las proyecciones aprobadas.

2.4 Referencias bibliográficas

Textos

Alonso Falcón, R.; Figueredo Reinaldo, O.; Izquierdo Ferrer, L.; y Terrero Ministro, A. (2020), *Ministro de Economía informa nuevas facilidades para impulsar proyectos de desarrollo territorial*. Consultado en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2020/07/30/ministro-de-economia-informa-nuevas-facilidades-para-impulsar-proyectos-de-desarrollo-territorial/>, en fecha 10 de enero de 2021.

Asamblea Nacional del Poder Popular (1991). *Lineamientos fundamentales que se tendrán en cuenta para establecer los Hermanamientos y otras formas de vínculos entre los territorios cubanos y los extranjeros*. Fuente: Oficina de Cooperación para el desarrollo. Gobierno Provincial Pinar del Río.

Azcuy, H. (2000), Análisis de la Constitución cubana. En *Revista Papeles* (14).

Bofill Vega, S., Calcines Díaz, C. M. y Sánchez Cid, A. (2009), Modelo de gestión para contribuir al desarrollo local, basado en el conocimiento y la innovación en Cuba. En *Industrial* (XXX) (2).

Castro Morales, Y. (2018), *Reforma constitucional: Concluye la consulta, el proceso continúa*. Consultado en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/11/15/reforma-constitucional-concluye-la-consulta-el-proceso-continua/#.Xho601OCG1s>, en fecha 12 de enero de 2020.

del Toro Río, J. C. (2020), La hacienda local en Cuba. En *Descentralización y financiación para el desarrollo. Los poderes locales y la autonomía: desafíos para Cuba*. La Habana: UNIJURIS.

Díaz-Canel Bermúdez, M.M., Núñez Jover, J. y Torres Paez, C.C. (2020), Ciencia e innovación como pilar de la gestión de gobierno: un camino hacia los sistemas alimentarios locales. En *Coodes* (8) (3) pp. 367-387. Consultado en: <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/372>, en fecha 12 de enero de 2021.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

- Díaz Legón, O. (2001), *La autonomía municipal y el desarrollo local. Especial referencia a la autonomía financiera*. Tesis presentada en opción al Título Académico de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo. La Habana: Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.
- Díaz Legón, O. (2020), Apuntes para Cuba. En *Descentralización y financiación para el desarrollo. Los poderes locales y la autonomía: desafíos para Cuba*. La Habana: UNIJURIS.
- Doimeadios Guerrero, D.; Carmona Tamayo, E., y Pérez, I. (2019), *Cuba ratifica la nueva Constitución con el 86.85% de los votos emitidos, según datos preliminares (+ Infografía)*. Consultado en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/02/25/cuba-constitucion-referendo-resultados/#.Xho79VOCG1s>, en fecha 12 de enero de 2020.
- Extremera San Martín, D. (2018). *Proyecto de Constitución: Cuba se municipaliza*. Consultado en: http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/10/02/proyecto-de-constitucion-cuba-se-municipaliza-infografia/#.XYI28PTB_IU, en fecha 2 de octubre de 2018
- Fernández Bulté, J. (2009), El proceso de institucionalización en Cuba. En Matilla Correa, A. (Coord.): *Estudios de Historia del Derecho en Cuba*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Fernández Estrada, J. A., Tamayo Pineda, N. y Blanco Rojas, M. (2015), La competencia como presupuesto de la autonomía municipal. En Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (Coords): *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.
- García Brigos, J. P. (2006), Los órganos del Poder Popular: forma de organización del Estado socialista cubano. En Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (Comps): *Temas de Derecho Constitucional Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Garcini Guerra, H. (1986), *Derecho Administrativo*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
- González Ferriol, A. y Samper Cámara, Y. (2006), Iniciativa municipal para el desarrollo local: una propuesta novedosa. En Guzón Camporredondo, A. (Comp.): *Desarrollo local en Cuba: retos y perspectivas*. La Habana: Canadian International Development Agency, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, Proyecto Cauto.
- Guzón Camporredondo, A. (2004). *Los municipios cubanos y sus potencialidades para el desarrollo local*. Consultado en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/ARTICULOS/ArticulosPDF/0410G140.pdf>, en fecha 10 de enero de 2021.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

- Guzón Camporredondo, A. (2006 a). Estrategias municipales para el desarrollo. En Guzón Camporredondo, A. (Comp.): *Desarrollo local en Cuba: retos y perspectivas*. La Habana: Canadian International Development Agency, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, Proyecto Cauto.
- Guzón Camporredondo, A. y Hernández Márquez, R. (2015), A propósito del desarrollo local en Cuba. En Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (Coords.): *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.
- Guzón Camporredondo, A. (2020), Guía metodológica para la elaboración de la estrategia de desarrollo municipal. En Guzón Camporredondo *et. al.* *Cataurito de herramientas para el desarrollo local*. La Habana: CEDEL.
- Hernández Aguilar, O. (2014), La autonomía municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba. En *Revista Cuestiones Constitucionales* (30).
- Hernández Aguilar, O. (2016), *El asociativismo municipal: fundamentos para su regulación jurídica en el contexto cubano*. Tesis en opción del grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. La Habana: Universidad de La Habana.
- Iglesias Pérez, M. (2011), Desarrollo local; una alternativa inaplazable. En *Novedades en población* (7) (14) La Habana: Centro de estudios Demográficos de la Universidad de La Habana.
- Jiménez Morales, C. R. (2009), *El Distrito en el Estado Cubano: Premisas para su ordenación jurídica*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Santiago de Cuba: Universidad de Oriente.
- Ministerio de Economía y Planificación (MEP) (2020). *Política para impulsar el Desarrollo Territorial*. Consultado en <https://www.mep.gob.cu/sites/default/files/Documentos/POLITICA%20PARA%20IMPULSAR%20EL%20DESARROLLO%20TERRITORIAL.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.
- Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 a), Llamamiento al 1er Congreso PCC. Consultado en: https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/convocatoria_al_1er_congreso_del_partido_comunista_de_cuba_0.pdf, en fecha 15 de enero de 2021.
- Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 b), Tesis y resoluciones sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-las-directivas-para->

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

[el-desarrollo-economico-y-social-en-el-quinquenio-1976-1980.pdf](#), en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 c), Tesis y resoluciones sobre el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-el-pleno-ejercicio-de-la-igualdad-de-la-mujer-doc.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 d), Tesis y resoluciones sobre la cultura artística y literaria. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-la-cultura-artistica-y-literaria.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 e), Tesis y Resoluciones sobre la formación de la niñez y la juventud. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-la-formacion-de-la-ninez-y-la-juventud.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 f), Tesis y Resoluciones sobre Política Científica Nacional. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-politica-cientifica-nacional.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 g), Tesis y Resoluciones sobre Política Educativa. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-politica-educacional.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 h), Acuerdos del I Congreso del PCC. Consultado en: https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/acuerdos_i_congreso.pdf, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1980), Resoluciones Sobre el perfeccionamiento de los Órganos del Poder Popular. Consultado en: https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/resoluciones_sobre_el_perfeccionamiento_de_los_organos_del_poder_popular.pdf, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1985), Resoluciones sobre el perfeccionamiento de la división Político-administrativa del país. Consultado en: https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/resolucion_sobre_el_perfeccionamiento_de_la_division_politico-administrativa_del_pais.pdf

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

eccionamiento de la division politico administrativa.pdf, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1991), *Resolución Económica del V Congreso del Partido Comunista de Cuba*. Consultado en: https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180426/resolucion_economica_v_congreso.pdf , en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (2011), *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Consultado en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>, en fecha 1 de julio de 2012.

Partido Comunista de Cuba (PCC) y Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) (2016), *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*. Consultado en <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2016/09/aqu%C3%AD.pdf>, en fecha 20 de septiembre de 2016.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (2016 a): *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. Publicación en forma de tabloide, 2016.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (2016 b), *Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos*. Publicación en forma de tabloide, 2016.

Peñate López, O. (2012), *Los factores socioculturales en el desarrollo local en Cuba*. Tesis de Doctorado. La Habana: Editorial Universitaria.

Peraza Chapeau, J. (1985). *Selección de Lecturas de Derecho Constitucional*. La Habana: Universidad de La Habana, Facultad de Derecho.

Pérez Hernández, L. y Diéguez la O, T. (2015), Los municipios en el proceso de institucionalización revolucionaria. En Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (Coords.): *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.

Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (2006), Consideraciones en torno a un proyecto de ley de organización y funcionamiento de los municipios. En Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (Comp): *Temas de Derecho Constitucional Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.

Pérez Hernández, L. (2018). Los municipios cubanos, ganadores constitucionales. Consultado en: http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/10/02/los-municipios-cubanos-ganadores-constitucionales/#.XYI2R_TB_IU, en fecha 2 octubre 2018.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

- Pérez Hernández, L. (2020), Apuntes para Cuba. En *Descentralización y financiación para el desarrollo. Los poderes locales y la autonomía: desafíos para Cuba*. La Habana: UNIJURIS.
- Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (2020). Municipio y política pública local. Una mirada al contexto cubano desde la Constitución. En *UH* (289), 257-272.
- Pérez Martínez, Y. (2015), La matriz del poder en Cuba como encuadre teórico para la descentralización deseada: ¿brújula democrática del socialismo en la actualización del modelo socioeconómico? En Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (Coords): *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.
- Pérez Villanueva, O. E. (2008), La estrategia económica cubana: medio siglo de socialismo. En *Cahiers des Amériques latines*. Consultado en: <http://journals.openedition.org/cal/1206>, en fecha 11 de enero de 2021.
- Prieto Valdés, M. (2016), Los municipios cubanos: de cómo se concibieron a qué se necesita. En Matilla Correa y Pérez Veliz (coords.): *Estudios jurídicos. Homenaje al profesor doctor Eurípides Valdés Lobán*. Pinar del Río: Ediciones Loynaz (261-275).
- Rodríguez de Santiago, J. M. (1997), *Los convenios entre Administraciones Públicas*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Ruiz Cuadrado, B. (1998), La autonomía local y su defensa. En *Anales de Derecho* (16). Universidad de Murcia.
- Vázquez López, Y., Díaz Legón, O. y Pérez Hernández, L. (2020), Definición de enmarcamiento para las líneas estratégicas: políticas públicas locales. En Guzón Camporredondo et. al. *Cataurito de herramientas para el desarrollo local*. La Habana: CEDEL.
- Villabella Armengol, C. (1998), *El Municipio cubano actual. Su modelo estatal*. Tesis en opción del grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. La Habana: Universidad de La Habana.
- Villabella Armengol, C. (2006 a), El modelo estatal municipal cubano. Breves apreciaciones sobre sus instituciones. En Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (Comp): *Temas de Derecho Constitucional Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Villabella Armengol, C. (2006 b), Los principios teóricos del municipio. Su apreciación en la municipalidad cubana. En Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (Comp): *Temas de Derecho Constitucional Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.

Legislación

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho.

- Ley Fundamental de 1959 (1959). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria, No. 13, La Habana, 7/02/1959.
- Constitución de la República de Cuba (1976). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Especial, La Habana, 24/02/1976.
- Constitución de la República de Cuba (1992), *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Especial, La Habana, 24/02/1976, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria, No. 9, La Habana, 13/07/1992
- Constitución de la República de Cuba (2019). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria No. 5, La Habana, 10/4/2019.
- Ley No. 37 Ley Electoral (1982). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria, No. 42, La Habana, 18/9/1982.
- Ley No. 56 (1986). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 5, La Habana, 7/7/1986.
- Ley No. 89 Ley de Revocatoria del Mandato de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular (1999). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 62, Edición Ordinaria, La Habana, 23/09/1999
- Ley No. 91 De los Consejos Populares (2000). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 6, Extraordinaria, La Habana, 25/07/2000
- Ley No. 113 Del Sistema Tributario (2012). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 053, Ordinaria, La Habana, 21/11/2012
- Decreto-Ley No. 192 De la Administración Financiera del Estado (1999). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 20, Ordinaria. La Habana. 12/04/1999.
- Ley No. 132 De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria No. 5, La Habana, 16/1/2020
- Anteproyecto de Ley No. 139 Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal (2021). Consultado en <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/Ley-CAM-%C3%BAultima-C.pdf> en fecha 30 de diciembre de 2020.
- Decreto No. 301, Sobre las funciones estatales y de gobierno que se ejercen y cumplen en la provincias y municipios objeto del experimento autorizado. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Nº 47, La Habana, 5/11/2012.
- Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular (1995). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 04, Extraordinaria, La Habana, 13/09/1995.

Políticas públicas de desarrollo local bajo la lupa. Estudio desde la ciencia del derecho

Compilador: **Duniesky Alfonso Caveda, Ph.D.**



ISBN: 978-9942-960-60-3



9 789942 960603